

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente: Dra. Uldi Teresa Jiménez López

RADICACIÓN : 11001 6000 253 2008 83612
POSTULADO : Orlando Villa Zapata
ASUNTO : Solicitud de aclaración sentencia
APROBADO ACTA No. : 02/2021
DECISIÓN : Aclarar

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Resolver la solicitud de aclaración de la sentencia de 24 de febrero de 2015 proferida en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros exintegrantes del Bloque Vencedores de Arauca (BVA), elevada por el jefe de la oficina del Asesor Jurídico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de febrero de 2015 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá dictó sentencia en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros exintegrantes del BVA; asimismo, dictó medidas de reparación materiales y simbólicas en favor de múltiples víctimas.

2. La anterior providencia fue apelada y mediante sentencia de 29 de junio de 2016, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó las medidas de reparación.

III. LA SOLICITUD

El jefe de la oficina del Asesor jurídico de la UARIV, solicitó aclarar el fallo de 24 de febrero de 2015 proferida en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros exintegrantes del Bloque Vencedores de Arauca (BVA), en relación con (i) distintos casos en los que no se indicó información sobre el lugar, el modo y la fecha de ocurrencia del hecho; y (ii) el reconocimiento del daño moral del señor Willian Alexander Berroteran, indispensable para la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia:

Esta Sala de conocimiento es competente para pronunciarse sobre la petición de aclaración elevada por el jefe de la oficina del Asesor Jurídico de la UARIV, en virtud del principio de complementariedad al que alude el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 285 del Código General del Proceso que, en relación con la irreformabilidad de las providencias y sus excepciones, prevé:

«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración».

2. Para resolver se considera:

2.1 En punto de la solicitud que en este momentos concentra la atención de la Sala, se advirtió que en el material probatorio aportado con el escrito de acusación por la

Fiscalía 42 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz y en las carpetas allegadas por los representantes de víctimas, que reposan en el Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional¹, registra la siguiente información de las personas que beneficiadas con las medidas reparadoras en la sentencia de 24 de febrero de 2015:

1.

Victima directa:	ALIX PATRICIA VALLABONA RINCON		
No. Identificación:	C.C. 39.685.640		
Hecho:	49	Carpeta:	6
Delito:	Exacciones o contribuciones		
Lugar del hecho:	Municipio de Tame, Arauca ² .	Fecha del hecho:	15 de junio del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 701		

2.

Victima directa:	CARLOS ANDRÉS ROMERO OVIEDO		
No. Identificación:	C.C. 1.026.556.492		
Hecho:	58	Carpeta:	7
Delito:	Reclutamiento ilícito de menores		
Lugar del hecho:	Monteria, Córdoba -- Barrio Santa Clara ³ .	Fecha del hecho:	03 de abril del 2005
Narración del hecho:	El 3 de abril de 2005, el joven Carlos Andrés Romero Oviedo, salió en horas de la noche con su novia, con destino a la iglesia, encontrándose en el camino con Amel ⁴ , quien le informó que estaban reclutando, ofreciéndole buenos ingresos para irse con los integrantes de las AUC. Carlos Andrés fue a la casa por una muda de ropa y aceptó el ofrecimiento.		

3.

Victima directa:	JOSÉ RIGOBERTO MIJARES		
No. Identificación:	C.C. 17.583.159		
Hecho:	44-45	Carpeta:	25
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Municipio de Arauca – Vereda Matal de Flor Amarillo ⁴	Fecha del hecho:	26 de noviembre del 2002
Narración del hecho:	Remitase Auto de legalización de cargos rad.110016000253200683612, página 224 y 225		

4.

Victima directa:	JAIME YESID RESTREPO OSORIO		
No. Identificación:	C.C. 1.132.224.031		
Hecho:	58	Carpeta:	14
Delito:	Reclutamiento ilícito de menores		
Lugar del hecho:	Ibagué- Barrio El Salado ⁵	Fecha del hecho:	Junio del 2003
Narración del hecho:	Un día de junio de 2003, el joven Jaime Yesid Restrepo Osorio, se encontraba en el barrio El Salado en una discoteca y un muchacho de aproximadamente 24 años se le acercó y le ofreció trabajo supuestamente para labores con ganado en una finca, cerca de Villavicencio, le ofreció un sueldo de \$1.000.000 mensual. Dada la propuesta viajó hasta El Totumo Casanare y una vez llegó, se encontró con un grupo de uniformados y de una vez empezó a recibir entrenamiento y le informan que empieza a trabajar con las AUC.		

5.

Victima directa:	AVISNEY OVIEDO RUIZ		
No. Identificación:	C.C. 17.595.351		
Hecho:	18	Carpeta:	10
Delito:	Secuestro simple, tortura en persona protegida, y destrucción o apropiación de bienes protegidos		

¹ Carpetas 1, 2, 6, 7, 10, 14, 18, 23, 25, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 50, 53, 56, 71, 83, 86, 96, 97, 98, 99, 105, 107, 108, 129, 134, 158, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 182.

² Entrevista Fiscalía (folio 15), copia recibo de pago Bloque Vencedores de Arauca (folio 5), carpeta No 6.

³ Certificado Fiscalía (No SIJYP 422030), carpeta No 7, folio 4.

⁴ Declaración juramentada, carpeta No 25, folio 12.

⁵ Ficha técnica menores reclutados (folio 14), Registro de hechos atribuibles (folio 20 al 26) carpeta No 14.

Lugar del hecho:	Municipio de Arauca, Vereda Feliciano - Caño Negro	Fecha del hecho:	23 de febrero del 2003 ⁶
Narración del hecho:	Remítase Auto de legalización de cargos rad.110016000253200883612, página 248.		

6.

Victima directa:	ANA YAZMÍN VARGAS		
No. Identificación:	C.C. 68.305.825		
Hecho:	21	Carpeta:	21
Delito:	Desaparición forzada, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, y acceso carnal violento en persona protegida.		
Lugar del hecho:	Municipio de Cravo Norte, Arauca ⁷	Fecha del hecho:	junio del 2002
Narración del hecho:	Remítase Auto de legalización de cargos rad.110016000253200883612, página 202.		

7.

Victima directa:	ERCILIA HURTADO AGUDELO		
No. Identificación:	C.C.68.297.805		
Hecho:	28	Carpeta:	23
Delito:	Desaparición forzada		
Lugar del hecho:	Arauca	Fecha del hecho:	05 de mayo del 2003
Narración del hecho:	Remítase Auto de legalización de cargos rad.110016000253200883612, página 204.		

8.

Victima directa:	ALVARO NEFTALI HERRERA		
No. Identificación:	C.C. 17.584.101		
Hecho:	14	Carpeta:	1
Delito:	Exacciones o contribuciones arbitrarias		
Lugar del hecho:	Hato Corozal, Casanare ⁸	Fecha del hecho:	Desde el año 2002 al 2005
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 631.		

9.

Victima directa:	BLANCA BEATRIZ PÉREZ DE DULCEY		
No. Identificación:	C.C. 30.021.455		
Hecho:	14	Carpeta:	2
Delito:	Exacciones o contribuciones arbitrarias		
Lugar del hecho:	Vereda El Totumo, jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Casanare ⁹	Fecha del hecho:	Desde los años 2002 al 2005
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 631.		

10.

Victima directa:	LODYS RAMÓN MURILLO NIEVES		
No. Identificación:	C.C. 17.586.646		
Hecho:	18	Carpeta:	2
Delito:	Secuestro simple, tortura en persona protegida, y destrucción o apropiación de bienes protegidos		
Lugar del hecho:	Municipio de Arauca, Vereda Feliciano - Caño Negro	Fecha del hecho:	23 de febrero del 2003 ¹⁰
Narración del hecho:	Remítase Auto de legalización de cargos rad.110016000253200883612, página 248.		

11.

Victima directa:	DIANA GALÁN RINCÓN		
No. Identificación:	C.C. 1.026.254.525		
Hecho:	55	Carpeta:	1
Delito:	Homicidio en persona protegida		
Lugar del hecho:	Vereda Costa Rica del Municipio de Tame ¹¹	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

⁶ Denuncia (folios 30, 31 y 32), Registro de hechos atribuibles (folio 28), carpeta No 10.

⁷ Registro de hechos atribuibles, carpeta No 21, folio 11.

⁸ Registro de hechos atribuibles, (folio 5), Certificado Fiscalía (folio 7) carpeta No 1.

⁹ Declaración juramentada (folio 8), certificado Fiscalía (folio 13), carpeta No 2, folio 6.

¹⁰ Denuncia de Lodys Ramón Murillo (folios 10 y 11), Denuncia de Ajael Oviedo Ruiz (folio 12), Denuncia de Emilio Antonio Calderón (folio 13), registro de hechos atribuibles (folio 18, 19 y 20), carpeta No 2.

¹¹ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Costa Rica, carpeta No 1, folio 13].

12.

Victima directa:	JOSÉ ADOLFO ABRIL		
No. Identificación:	C.C. 17.547.555		
Hecho:	55	Carpeta:	18
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹²	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

13.

Victima directa:	LILIANA VALOY BARÓN		
No. Identificación:	C.C. 1.116856.849		
Hecho:	55	Carpeta:	30
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹³	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

14.

Victima directa:	JORGE ANGARITA		
No. Identificación:	C.C. 5.525.795		
Hecho:	55	Carpeta:	32
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹⁴	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

15.

Victima directa:	ROSELINA DAZA CASTAÑEDA		
No. Identificación:	C.C. 68.303.450		
Hecho:	55	Carpeta:	33
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹⁵	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

16.

Victima directa:	ANTONIO SANTOS ROZO		
No. Identificación:	C.C. 88.306.276		
Hecho:	55	Carpeta:	34
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹⁶	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

17.

Victima directa:	BLANCA NIEVES BELLO PREGONERO		
No. Identificación:	C.C. 68.305.168		
Hecho:	55	Carpeta:	36
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ¹⁷	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

18.

Victima directa:	ALIRIO ANTONIO RIOS GÓMEZ		
No. Identificación:	C.C. 17.547.574		
Hecho:	55	Carpeta:	37
Delito:	Desplazamiento forzado		

¹² Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 18, folio 20.
¹³ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 30, folio 10.
¹⁴ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 32, folio 31.
¹⁵ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 33, folio 14.
¹⁶ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 34, folio 12.
¹⁷ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 36, folio 24.

Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	EDUARDO VARÓN GÓMEZ	No. identificación:	C.C. 17.549.204
Hecho:	55	Carpeta:	38
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Barro San Antonio del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	OFLIA VARÓN GÓMEZ	No. identificación:	C.C. 68.300.788
Hecho:	55	Carpeta:	40
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	FANY FARIDES MÁRQUEZ LOZANO	No. identificación:	C.C. 68.293.284
Hecho:	55	Carpeta:	42
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	NUBIA AMPARO GUERRERO VERA	No. identificación:	C.C. 60.377.908
Hecho:	55	Carpeta:	43
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	22 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	JOSE GREGORIO RUIZ VARÓN	No. identificación:	C.C. 96.194.091
Hecho:	55	Carpeta:	50
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	ENOC ROJAS LOZANO	No. identificación:	C.C. 96.190.584
Hecho:	55	Carpeta:	71
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad. 110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

Victima directa:	YANETH VELANDIA COBA	No. identificación:	C.C. 1.049.392.007
------------------	----------------------	---------------------	--------------------

- 18 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame, carpeta No 37, folio 17.
 19 Certificado Junta de Acción Comunal Barrio San Antonio, Tame P.J No 5067, carpeta No 38, folio 10.
 20 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 40, folio 12.
 21 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 42, folio 19.
 22 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 43, folio 15.
 23 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 50, folio 10.
 24 Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No. 076 carpeta No 71, folio 19.

Hecho:	55	Carpeta:	86
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ²⁵	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

26.

Victima directa:	GERARDO VANEGAS LEÓN		
No. Identificación:	C.C. 17.548.953		
Hecho:	55	Carpeta:	96
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Costa Rica del Municipio de Tame ²⁶	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

27.

Victima directa:	CENEN ROJAS CARRILLO		
No. Identificación:	C.C. 2.325.168		
Hecho:	55	Carpeta:	97
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ²⁷	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

28.

Victima directa:	JAVIER CAVICHE TAFUR		
No. Identificación:	C.C. 17.547.894		
Hecho:	55	Carpeta:	98
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ²⁸	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

29.

Victima directa:	WILLIAM RUIZ BARÓN		
No. Identificación:	C.C. 96.192.877		
Hecho:	55	Carpeta:	99
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ²⁹	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

30.

Victima directa:	LUIS ALBERTO RINCÓN HERNANDEZ		
No. Identificación:	C.C. 5.526.763		
Hecho:	55	Carpeta:	105
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³⁰	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

31.

Victima directa:	HUMBERTO MANTILLA MORENO		
No. Identificación:	C.C. 9.465.301		
Hecho:	55	Carpeta:	107
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³¹	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883512-00, página 717 y siguientes.		

²⁵ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 86, folio 17.

²⁶ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Costa Rica P.J No 181, carpeta No 96, folio 13.

²⁷ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 97, folio 13.

²⁸ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 98, folio 17.

²⁹ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 99, folio 12.

³⁰ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 105, folio 10.

³¹ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 107, folio 12.

32.

Victima directa:	LUIS HERNANDO MEDINA GÓMEZ		
No. Identificación:	C.C. 96.194.597		
Hecho:	55	Carpeta:	108
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³²	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

33.

Victima directa:	HERMENCIA LIZCANO CÁCERES		
No. Identificación:	C.C. 33.515.945		
Hecho:	55	Carpeta:	129
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³³	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

34.

Victima directa:	JESÚS PELAYO CAMUÁN		
No. Identificación:	C.C. 17.519.283		
Hecho:	55	Carpeta:	134
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³⁴	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

35.

Victima directa:	BENJAMIN MEDINA CARRILLO		
No. Identificación:	C.C. 5.733.978		
Hecho:	55	Carpeta:	158
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³⁵	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

36.

Victima directa:	MARIA YOLANDA GUTIÉRREZ LUNA		
No. Identificación:	C.C. 68.303.649		
Hecho:	55	Carpeta:	161
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Costa Rica, Municipio de Tame ³⁶	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

37.

Victima directa:	NICOLÁS GUERRERO VERA		
No. Identificación:	C.C. 96.194.868		
Hecho:	55	Carpeta:	162
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo, Municipio de Tame ³⁷	Fecha del hecho:	22 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 717 y siguientes.		

38.

Victima directa:	RUBIEL BARON GÓMEZ		
No. Identificación:	C.C. 17.548.371		
Hecho:	55	Carpeta:	164
Delito:	Desplazamiento forzado		

³² Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 108, folio 16.

³³ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 129, folio 24.

³⁴ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 134, folio 10.

³⁵ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 158, folio 11.

³⁶ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Costa Rica P.J No 181, carpeta No 161, folio 27.

³⁷ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Costa Rica P.J No 181, carpeta No 162, folio 12.

Lugar del hecho:	Barrio San Antonio del Municipio de Tame ³⁸	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 717 y siguientes.		

39.

Victima directa:	ALFREDO VARÓN GÓMEZ		
No. Identificación:	C.C. 96.190.141		
Hecho:	55	Carpeta:	165
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ³⁹	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 717 y siguientes.		

40.

Victima directa:	ELVIA SUEZCUN RINCÓN		
No. Identificación:	C.C. 30.187.446		
Hecho:	55	Carpeta:	166
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ⁴⁰	Fecha del hecho:	
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 717 y siguientes.		

41.

Victima directa:	MAURICIO ZORRO MONTOYA		
No. Identificación:	C.C. 17.548.675		
Hecho:	14	Carpeta:	182
Delito:	Exacciones o contribuciones arbitrarias		
Lugar del hecho:	Municipio de Tame, Arauca ⁴¹	Fecha del hecho:	Desde año 2001 al 2005
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 631		

42.

Victima directa:	ESTHER ROJAS LOZANO		
No. Identificación:	C.C. 68.303.083		
Hecho:	55	Carpeta:	167
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ⁴²	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 717 y siguientes.		

43.

Victima directa:	NAPOLEÓN BONILLA CANTILLO		
No. Identificación:	C.C. 6.664.619		
Hecho:	55	Carpeta:	53
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda Cravo Charo del Municipio de Tame ⁴³	Fecha del hecho:	20 de mayo del 2004
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 717 y siguientes.		

44.

Victima directa:	LUIS ALBERTO SANDOVAL		
No. Identificación:	C.C. 6.664.619		
Hecho:	44	Carpeta:	56
Delito:	Desplazamiento forzado		
Lugar del hecho:	Vereda de Matal de Flor Amarillo, del Corregimiento de Maponilla ⁴⁴	Fecha del hecho:	26 de noviembre del 2002
Narración del hecho:	Remitase sentencia rad.110016000253200883612-00, pagina 224 y siguientes.		

³⁸ Certificado Junta de Acción Comunal Barrio San Antonio del Municipio de Tama, Arauca P.J No 5067, carpeta No 164 folio 29.

³⁹ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 165, folio 26.

⁴⁰ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 166, folio 17.

⁴¹ Certificado Fiscalía, carpeta No 182, folio 11.

⁴² Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 167, folio 18.

⁴³ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda Cravo Charo P.J No 076, carpeta No 53, folio 17.

⁴⁴ Certificado Junta de Acción Comunal Vereda de Matal de Flor Amarillo, carpeta No 56, folio 20.

45.

Victima directa:	JOSÉ LEOPOLDO GIL YUSTRE		
No. Identificación:	C.C. 17.580.394		
Hecho:	14	Carpeta:	83
Delito:	Exacciones o contribuciones arbitrarias		
Lugar del hecho:	Vereda Las Petacas del Municipio de Puerto Rondón, Arauca ⁴⁵ .	Fecha del hecho:	Años 2002 al 2005 ⁴⁶
Narración del hecho:	Remítase sentencia rad.110016000253200883612-00, página 631 y 632.		

Es decir, en los anteriores casos en los que la UARIV pidió aclarar el referido fallo se omitió precisar la información relacionado con el lugar y la fecha de ocurrencia del hecho criminal, motivo por el cual, la Sala procederá a aclarar la sentencia de 24 de febrero de 2015 y a plasmar la información omitida.

2.2 En cuanto a la aclaración frente al reconocimiento del daño moral del señor Willian Alexander Berroteran, se hace la siguiente precisión:

Al revisar el cuadro donde se analizó el hecho No. 45, visible a folio 871 del aludido fallo (acápite de indemnización), se advirtió la siguiente imprecisión, a saber: que aunque se reconoció el daño moral objetivado en el respectivo cuadro, en el aparte correspondiente a la motivación no se hizo.

Por tanto, se hace necesario aclarar que la precitada victima tiene derecho al daño moral y que dicho monto debe ser reconocido como se ilustra a continuación:

Victima directa:	SANTOS YIMY CONTRERAS RAMIREZ		
Victima indirecta:	WILLIAN ALEXANDER BERROTERAN LÓPEZ		
No. Identificación:	C.C. 96.195.603		
Parentesco con la victima directa:	Hermano de Crianza		
Hecho:	45	Carpeta:	21
Delito:	Homicidio en persona protegida		
Decisión Sala:	Reconocer a WILLIAN ALEXANDER BERROTERAN LÓPEZ el daño moral por el delito de homicidio en persona protegida en 50 SMMLV, toda vez que mediante declaraciones juramentadas aportadas en el expediente, el mismo fue criado con la victima directa		

⁴⁵ Declaración juramentada. carpeta No 83, folios 8 y 9.

⁴⁶ Sin más datos. por tratarse de un delito de exacciones, según declaración aportada por la victima (folio 8), manifiesta que cancelaba un pago anual por la finca para los años 2002, 2003, 2004 y 2005, carpeta No 83.

SANTOS YIMY CONTRERAS, y terceros que reconocieron la convivencia en hermandad ^o .

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

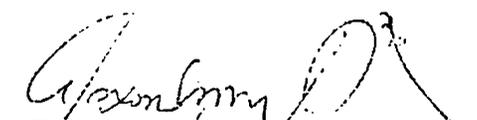
PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida por esta Sala el 24 de febrero de 2015, en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros exintegrantes del Bloque Vencedores de Arauca, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

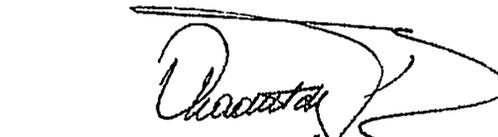
SEGUNDO: ACLARAR que la víctima WILLIAN ALEXANDER BERROTERAN OPEZ, tiene derecho al daño moral objetivado, conforme se precisó en la parte motiva de esta decisión.

Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Comuníquese y cúmplase,


ULDI TERESA JIMENEZ LÓPEZ
Magistrada


ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada


ROGER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada



villa

F-OAP-018-CAR

202011213094541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011213094541

Fecha: 6/24/2020 8:58:39 AM

Bogotá, D.C.;

Doctora

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Honorable Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Ciudad

Asunto: Solicitud Aclaración de Sentencia del 24 de febrero de 2015.

Postulado: Orlando Villa Zapata y Otros.

Radicado: 110016000253200883612-00.

Respetada Dra. Uldi, reciba un cordial saludo:

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.849.645 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 165.566 del C. S. de la J, residente en Bogotá D.C, en calidad de **REPRESENTANTE JUDICIAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según Resolución de nombramiento No. 01131 de 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, debidamente posesionado, y de conformidad con la Resolución No. 00126 del 31 de enero de 2018, mediante la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el acostumbrado respeto, solicito a su Honorable Despacho, se sirva **ACLARAR** la Sentencia del asunto, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

1. COMPETENCIA PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

La Ley 975 en su artículo 62, consagró el principio de complementariedad, acorde con el cual, en las materias no reguladas expresamente en esa codificación, ha de acudirse a la Ley 782 de 2002 y al Código de Procedimiento Penal.

Así las cosas, por no encontrarse reguladas en la normatividad transicional las figuras de la aclaración y adición de sentencias, será necesario acudir al ordenamiento procesal, es decir, es menester acudir al artículo 412 de la Ley 600 DE 2000, que regula la materia y que señala:

"(...)

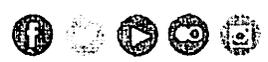
Art. 412: Irreformabilidad de la sentencia La sentencia no es reformable ni revocable por el mismo Juez o Sala de decisión que la hubiere dictado, salvo en caso de error aritmético en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive.

Solicitada la corrección aritmética, o del nombre de las personas a que se refiere la sentencia, la aclaración de la misma o la adición por omisiones sustanciales en la parte resolutive, el Juez podrá en forma inmediata hacer el pronunciamiento que corresponda. (...)"

Disposición que es integrada con el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone:

www.unidadvictimas.gov.co

disponibles en



Línea de atención nacional
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





ARTÍCULO 286: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Frente a lo anterior, resulta que dicha norma es aplicable a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por otra parte y atendiendo a que en los diferentes fallos proferidos por la Salas de Justicia y Paz se encuentran inconsistencias relacionadas la identificación de las víctimas reconocidas judicialmente, el Artículo 2.2.5.1.2.2.19. del Decreto 1069 de 2015, otorgó a la UARIV la facultad de solicitar a la Magistratura en cualquier tiempo y/o momento, la aclaración de la información incompleta para que el Tribunal proceda a devolverlas con las correcciones a que haya lugar, para más exactitud, el citado artículo, señala:

"(...) El Magistrado remitirá de manera inmediata la sentencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación administrativa a las Víctimas, para efectos de la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas y su acceso a las medidas de reparación integral de carácter administrativo, a fin de que esta entidad pueda dar inicio al procedimiento administrativo de registro y reparación integral definido en las respectivas rutas de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y a las normas establecidas en el Sección 3 del presente capítulo. En caso de que la información del fallo no contenga el nombre completo de las víctimas y su documento de identificación, la Unidad solicitará a la Magistratura la aclaración de la información incompleta para que el Tribunal proceda a devolverlas con las correcciones a que haya lugar. La remisión de la información de las víctimas deberá realizarse bajo los lineamientos de la Red Nacional de Información. (...)".

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que en relación a aquellas solicitudes de aclaración que tengan como fin la complementación de la sentencia de primer grado, la autoridad competente para pronunciarse sobre la misma es aquella que la expidió, a saber, la Sala de Justicia y Paz involucrada.

En este sentido, resulta importante traer a colación el auto proferido el 22 de marzo de 2017 por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el proceso del asunto, en el que un representante del Ministerio Público solicitó la complementación de la parte resolutive de la sentencia para que coincida textualmente con lo definido por el tribunal en la parte motiva del mismo, en este sentido, la Corte señaló:

"(...) Es evidente, entonces, que se trata de una omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, toda vez que de manera expresa el juzgador se refirió a las medidas de reparación colectivas sugeridas por el delegado del Ministerio Público.

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia con radicado AP3873-2014. Radicación No. 44076 del 16 de julio de 2014.

Corte Suprema de Justicia, sentencia con radicado AP3873-2014. Radicación No. 44076 del 16 de julio de 2014.

www.unidadvictimas.gov.co

siguenos en



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

F-OAP-018-CAR

202011213094541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011213094541

Fecha: 6/24/2020 8:58:39 AM

Sobre este particular la Corte ha puntualizado que en tales eventos – una omisión sustancial – es procedente la corrección de la sentencia, para lo cual se debe acudir, en virtud del principio de complementariedad al que alude el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, al artículo 412 de la Ley 600 de 2000, norma que prevé:

(...)

Así las cosas, atendiendo al contenido de dicha norma, no hay duda que la ley contempla la posibilidad de aclarar o adicionar el fallo por: i) errores aritméticos, ii) en el nombre del procesado, y iii) por omisiones sustanciales en la parte resolutive; y, que el funcionario llamado a enmendar el error objetivo, subsanar el descuido u olvido de esa naturaleza es, tal como se consigna en el inciso segundo de este precepto, quien emitió la sentencia de primer grado, y sin límite de tiempo, según lo ha precisado la Sala en pasadas oportunidades.

(...)

Por consiguiente, a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal a quo es a la que corresponde pronunciarse sobre la solicitud de complementación de la sentencia de primer grado con el propósito de armonizar las partes motiva y resolutive de la decisión, a donde se remitirán las diligencias para lo de su cargo. (...)

Para mayor claridad, se trae a modo de ejemplo, el caso surtido ante la Corte Suprema de Justicia bajo el radicado No. AP3873-2014 - Radicación N° 44076, en el que la UARIV solicitó al Tribunal a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá que se pronunciara sobre los siguientes hechos: “(...) La señora Mercedes Urruchurtu Marimon informó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), que la reparación correspondiente a su grupo familiar fue entregada a Manuel López Mejía, quien aparecía encabezándolo, pese a no tener ningún vínculo con los demás miembros que lo integran.(...)”, en consecuencia, la Unidad requirió al citado Tribunal aclarar dicha situación, por cuanto el pago efectuado al ciudadano referido, tuvo lugar en cumplimiento de la sentencia de primera instancia, que lo identificó como la cabeza del hogar al que pertenecía la peticionaria.

Así las cosas, el Tribunal, entre otros argumentos expuestos en la parte motiva de la citada providencia, dispuso:

“(...) La conclusión se refuerza cuando se tiene en cuenta el principio de irreformabilidad de la sentencia, igualmente aplicable por remisión, regulado en el canon 412 de la Ley 600 de 2000.

(...)

No está demás precisar que los excepcionales cambios respecto de la decisión pueden ser efectuados en cualquier momento, aún con posterioridad a su firmeza, tal como lo ha explicado la Corte al estudiar la norma que acaba de reseñarse:

A diferencia de lo establecido en el Decreto 050 de 1987, que disponía que las referidas modificaciones al fallo sólo podían surtirse dentro del término de ejecutoria, tanto en el Decreto 2700 de 1991, como en el estatuto procesal penal actualmente vigente no se establece tal exigencia temporal, razón por la cual ha estimado la Sala que la modificación de la sentencia es viable en cualquier tiempo, siempre que la

www.unidadvictimas.gov.co

siguenos en



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





misma sea procedente. (CSJ AP, 12 May 2004, Rad. 18948, reiterado, entre muchos otros, en CSJ AP, 21 Oct 2013, Rad. 35954).

Por lo tanto, sin dificultad alguna se advierte que la autoridad competente para pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la sentencia de primer grado, es la misma que la expidió, a saber, la Sala de Justicia y Paz involucrada, a la que se remitirá de inmediato el diligenciamiento, para lo de su cargo. (...)

Finalmente, previas las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia, la Corte Suprema de Justicia dispuso: "(...) ASIGNAR la competencia para decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de aclaración de la sentencia de primera instancia, a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. (...)" Subrayado fuera de texto.

Por otra parte, atendiendo a las facultades legales otorgadas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, una vez notificado el respectivo fallo, en su mayoría, los Despachos Judiciales ordenan proceder de inmediato con la respectiva inclusión de todas aquellas víctimas reconocidas judicialmente en el Registro Único de Víctimas (RUV).

En este sentido, atendiendo a que en los diferentes fallos proferidos por la Salas de Justicia y Paz se encuentran inconsistencias relacionadas la identificación de las víctimas reconocidas judicialmente, el Artículo 2.2.5.1.2.2.19. del Decreto 1069 de 2015, otorgó a la UARIV la facultad de solicitar a la Magistratura en cualquier tiempo y/o momento, la aclaración de la información incompleta para que el Tribunal proceda a devolverlas con las correcciones a que haya lugar, para mayor ilustración nos permitimos transcribir el citado artículo, el cual señala:

"(...) El Magistrado remitirá de manera inmediata la sentencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación administrativa a las Víctimas, para efectos de la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas y su acceso a las medidas de reparación integral de carácter administrativo, a fin de que esta entidad pueda dar inicio al procedimiento administrativo de registro y reparación integral definido en las respectivas rutas de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y a las normas establecidas en el Sección 3 del presente capítulo. En caso de que la información del fallo no contenga el nombre completo de las víctimas y su documento de identificación, la Unidad solicitará a la Magistratura la aclaración de la información incompleta para que el Tribunal proceda a devolverlas con las correcciones a que haya lugar. La remisión de la información de las víctimas deberá realizarse bajo los lineamientos de la Red Nacional de Información. (...)"

Que el numeral 2.2.2.3.7 del capítulo 3 del Decreto 1084 de 2015, señala:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Contenido mínimo de la solicitud de registro.** Para ser tramitada, la solicitud de registro deberá, como mínimo, contar con la siguiente información:*

- 1. Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información, sin que esto genere dificultades en el trámite de su solicitud.*
- 2. Información sobre el género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia.*
- 3. Firma del funcionario de la entidad que recibe la solicitud de registro.*

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





4. Huella dactilar de la persona que solicita el registro.

5. Firma de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar se tomará como válida la huella dactilar.

6. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, por lo menos de manera sucinta, teniendo en cuenta el tiempo en el que ocurrió la violación, y la situación de vulnerabilidad de la víctima.

7. Datos de contacto de la persona que solicita el registro.

8. Información del parentesco con la víctima de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO . Cuando el solicitante carezca de identificación es obligación del servidor público orientarlo para que adelante el trámite correspondiente en la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...)"

Frente a lo anterior, si bien, la solicitud de aclaración expuesta en el siguiente acápite no versa sobre errores aritméticos, nombre del procesado u omisiones sustancial en la parte resolutoria de la sentencia, la misma se relaciona con información incompleta citada en la parte motiva de la providencia, razón por la cual, tal y como lo cita la Corte Suprema de Justicia, aquellas solicitudes de complementación de la sentencia de primer grado y que tiene como fin armonizar la integridad del fallo, deben ser resueltas por el a quo.

En consecuencia, atendiendo al caso que nos ocupa, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz a quien le compete resolver la solicitud de aclaración que se relaciona en el siguiente acápite.

1. CASOS OBJETO DE ACLARACIÓN.

1.1. Caso Víctima Directa – Alix Patricia Villabona Rincón – Hecho 11 y 49.

VÍCTIMA	HECHO
ALIX PATRICIA VILLABONA RINCON	11 - 49

A folio No. 12 y subsiguientes de la sentencia con radicado No 110016000253200883612-00 la Sala se refiere al Incidente de Reparación Integral, en donde además en el numeral 3.3.1. se cita la intervención general de las víctimas.

No obstante, no se evidencia que en el referido acápite se señale con nombre propio las personas que fueron víctimas de determinados delitos cometidos por los postulados condenados en la presente providencia.

Aunado, a folios Nos. 489 – 491 - de la sentencia con radicado No 110016000253200883612-00 la Sala se refiere al tipo penal de exacción o contribuciones arbitrarias, contenido en el artículo 163 de la ley 599 de 2000, en el libro II, Título II, Capítulo único "Delitos que atentan contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", sin embargo, no se relacionan las víctimas de dicho delito.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Ahora bien, respecto al caso de la víctima directa Alix Patricia Villabona Rincón, identificada con CC 39685640, a folio No. 99 la Sala reconoce perjuicios "Otros Exacción 50 smlmv) relacionado con el HECHO 11.



Pág. 99:

Hecho	11	Victima directa:	ALIX PATRICIA VILLABONA RINCON		Carpeta	5
Delito:	EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS					
Documentos Allegados:	PROCESO DE BOGOTÁ FOTOCOPIA DE LA CÉDULA COPIA DE REPÚBLICA Y MILONES DE PESOS COPACIDE, REGISTRO CIVIL, COPIA DEL REGISTRO NO 054 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO PARTIDA DE MATRIMONIO, CERTIFICACION DE CONCUBINATO, COPIA DE LA ESCUELA DE ARTES, ENTREVISTA, ENTREVISTA, REGISTRO DE HECHOS ATENDIBLES A GRUPO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA U					
Victima indirecta, documento y parentesco	Documentos Aportados	Peticiones en materia de Reparación				
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral	Otros EXACCION
Presence	Futuro					
ALIX PATRICIA VILLABONA RINCON CC 39685640	LOS MEDIOS	\$ 300.000	-	-		EXACCION

Así también, a folio 821 la Sala reconoce perjuicios a la señora Villabona conforme a la pretensión solicitada por la víctima (Daño Moral Subjetivado por 15 smmlv) HECHO 49.



Pág. 821:

Hecho	49	Victima directa:	ALIX PATRICIA VILLABONA RINCON		Carpeta	6
Delito:	Exacción o contribuciones arbitrarias					
Victimas directas o indirectas	Daño emergente	Daño Material		Daño inmaterial		
		Lucro Cesante		Daño moral subjetivado	Daño moral objetivado	
	Indemnización debida	Indemnización futura				
ALIX PATRICIA VILLABONA RINCON CC 39685640 VICTIMA DIRECTA	\$ 1.957.793	N/A	N/A	\$ 15 SMMLV	N/A	
La víctima solicitó \$1.957.793 por razón de Daño emergente, perjuicios que serán reconocidos conforme a la pretensión, en razón a que obra prueba que acredita tal condición. Asimismo, será reconocido el daño moral en cuantía inferior.						

No obstante, la UARIV no tiene claridad respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuáles fue cometido tal delito en contra de la víctima reconocida en sentencia, datos que son fundamentales para proceder con la inclusión en el Registro Único de Víctimas.



2. Caso Víctima Directa – Carlos Andrés Romero Oviedo – Hecho 58.

VÍCTIMA	HECHO
CARLOS ANDRES ROMERO OVIEDO	58

A folio No. 99 la Sala relaciona a la víctima directa - CARLOS ANDRES ROMERO OVIEDO -, relacionando las pretensiones solicitadas por la víctima Romero Oviedo, así:

Hecho	58	Victima directa:	CARLOS ANDRES ROMERO OVIEDO		Carpeta	7
Delito:	Reclutamiento ilícito de menores					
Victimas directas o indirectas	Daño emergente	Daño Material		Daño inmaterial		
		Lucro Cesante		Daño moral subjetivado	Daño moral objetivado	
	Indemnización debida	Indemnización futura				
CARLOS ANDRES	N/A	N/A	N/A	\$ 5 SMMLV	10 SMMLV	

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Ahora, a folio No. 821 la Sala reconoce la pretensión formulada accediendo al reconocimiento del daño en la vida por valor de 10 smlmv, no obstante a lo anterior, la UARIV no tiene claridad respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuáles fue cometido tal delito en contra de la víctima reconocida en sentencia, datos que son fundamentales para proceder con la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

3. Caso Víctima Directa – Jose Rigoberto Mijares – Hecho 44-45.

VÍCTIMA	HECHO
Jose Rigoberto Mijares	44-45

A folio No. 106 la Sala relaciona a la víctima directa - Jose Rigoberto Mijares -, citando las pretensiones solicitadas por la víctima Jose Rigoberto Mijares, así:

Fecha	Definición del hecho	Victima directa	Definición del hecho	Fecha													
43	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POSICIÓN CIVIL	JOSE RIGOBERTO MIJARES		45													
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Victima directa, documento y parentesco</th> <th rowspan="3">Documentos Aportados</th> <th rowspan="3">Daño emergente</th> <th colspan="2">Luce cesante</th> <th rowspan="3">Daño moral</th> <th rowspan="3">Otras</th> </tr> <tr> <th>Presente</th> <th>Futura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Victima directa, documento y parentesco	Documentos Aportados	Daño emergente	Luce cesante		Daño moral	Otras	Presente	Futura				
Victima directa, documento y parentesco	Documentos Aportados	Daño emergente	Luce cesante					Daño moral	Otras								
			Presente	Futura													
JOSE RIGOBERTO MIJARES CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO PASAPORTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PASAPORTE MEXICANO ALFONSO ADE APALCA OJEDA GUERRERO IDENTIFICACION DE ACCION SOCIAL SOBRE EL MUNDO DECLARACION EN TERA PROCEDE NO CERRA FORMATO DE HECHOS ATROFICABLES DE LOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY	\$ 50.000.000	\$ 2.000.000	\$ 50.000.000	50 smlmv												
FRANCO SOC MILANES DEL SACRALDO CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		\$ 500.000		50 smlmv												
FRANCO SOC MILANES DEL SACRALDO CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO				50 smlmv												
FRANCO SOC MILANES DEL SACRALDO CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO				50 smlmv												
FRANCO SOC MILANES DEL SACRALDO CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO				50 smlmv												
FRANCO SOC MILANES DEL SACRALDO CALLE DE NIÑOS	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		\$ 2.000.000		50 smlmv												

Ahora, a folio No. 830 la Sala reconoce el valor del daño emergente por estar probado accediendo al daño moral objetivado por 50 smlmv, no obstante a lo anterior, la UARIV no tiene claridad respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuáles fue cometido tal delito en contra de la víctima reconocida en sentencia, datos que son fundamentales para proceder con la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

4. Caso Víctima directa –Jaime Yesid Restrepo Osorio – Hecho 58

VÍCTIMA	HECHO
JAIME YESID RESTREPO OSORIO	58

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



***202011213094541***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011213094541

Fecha: 6/24/2020 8:58:39 AM

A folio No. 115 la Sala relaciona a la víctima directa – JAIME YESID RESTREPO OSORIO -, relacionando las pretensiones solicitadas por la víctima, así:

Hecho	58	Victima directa:	JAIME YESID RESTREPO OSORIO	Carpeta	14
Delito:	RECLUTAMIENTO ILICITO				
Documentos Alegados:	FEDER REG CIVIL DE NACIMIENTO FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA RELATO DE HECHOS				
Victima indirecta, documento y parentesco	Documentos Aportados	Peticiónes en materia de Reparación			
		Daño emergente	Lucro cesante		Daño moral
	Presente		Futuro		
JAIME YESID RESTREPO OSORIO CC 1132224031	PODER ORIGINAL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO COPIA DE LA CEDULA COPIA VERSION JURÉ REGISTRO ATRIBUCIONES			250 SMMLV	50 SMMLV DAÑO A LA VIDA EN RELACION
JAIME ANOIZAR RESTREPO RESTREPO CC 14230147 PADRE	PODER ORIGINAL COPIA DE CEDULA			100 SMMLV	

Ahora, a folio No. 841 la Sala reconoce la pretensión formulada accediendo al reconocimiento del daño moral subjetivo por valor de 25 smmlv, no obstante a lo anterior, la UARIV no tiene claridad respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue cometido tal delito en contra de la víctima reconocida en sentencia, datos que son fundamentales para proceder con la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Hecho	58	Victima directa:	JAIME YESID RESTREPO OSORIO	Carpeta	14
Delito:	Reclutamiento ilícito de menores				
Victimas directas o indirectas	Daño emergente	Daño Material		Daño Inmaterial	
		Lucro Cesante		Daño moral subjetivo	Daño moral objetivo
		Indemnización debida	Indemnización futura		
JAIME YESID RESTREPO OSORIO CC 1132224031 VICTIMA DIRECTA	N/A	N/A	N/A	25 SMMLV	N/A
La víctima solicitó por concepto de daño moral 250 SMMLV. Sin embargo, la Corporación reconoció la suma equivalente de 15 SMMLV, de conformidad con los parámetros fijados en la sentencia con radicado 207-822701 contra Fredy Rendón Herrera. Asimismo, la Sala ordenó reconocer el daño a la vida en relación en 10 SMMLV.					
JAIME ANOIZAR RESTREPO RESTREPO CC 14230147 PADRE	N/A	N/A	N/A	7.5 SMMLV	N/A
La víctima solicitó por concepto de daño moral 100 SMMLV. Sin embargo, la Corporación reconoció la suma equivalente de 7.5 SMMLV de conformidad con los parámetros fijados en la sentencia con radicado 207-822701 contra Fredy Rendón Herrera.					

5. Caso Víctima directa – AVISNEY OVIEDO RUIZ – Hecho 18

VICTIMA	HECHO
AVISNEY OVIEDO RUIZ	18

A folio No. 732 numeral 1141, la Sala señala que se encuentra acreditado la calidad de víctimas por parte de la FGN respecto de 17 personas frente al hecho 18 (secuestro simple, tortura en persona protegida y destrucción o apropiación de bienes.), entre los retenidos, se encontraban los señores Jael Oviedo Ruiz, Francisco Luis Valencia, Emilio Antonio Calderón, Jaime Santo Cardeño, Edgardo Emilio Rollero y Luis Alberto Nieves Vargas.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Ahora, a folio 837 de la citada sentencia, la Sala reconoce por concepto de daño emergente a la víctima AVISNEY OVIEDO RUIZ 50 smlmv.

No obstante, al dar lectura a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se legalizan los cargos correspondientes (pág. 732), se nombra específicamente a 7 personas como víctimas directas del delito de TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, los señores Jael Oviedo Ruiz, Francisco Luis Valencia, Emilio Antonio Calderon, Jaime Santos Cardeno, Edgardo Emilio Royero y Luis Alberto Nieves Vargas, sin embargo no se cita al señor Avisney Oviedo Ruiz

Así las cosas, es menester solicitar aclaración a su Honorable Despacho Judicial en el sentido la situación fáctica bajo la cual se ordenó indemnizar al señor AVISNEY OVIEDO RUIZ; lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

6. Caso Víctima Indirecta – Ana Yasmin Vargas – Hecho 21.

VÍCTIMA	HECHO
ANA YASMIN HERRERA VARGAS	21

A folios 655 y 656 de la respectiva sentencia, el Honorable Tribunal se refiere al hecho 21, por el cual la Sala legaliza las conductas de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida y acceso carnal violento en persona protegida en contra de Orlando Villa Zapata, Jhon Jimmy Pérez Ortiz y Miguel Isaías Guanare Parales; así mismo, se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del cargo respectivo.

En este sentido, al constatar lo relatado se evidencia que el Tribunal enmarca el hecho en el año 2002, no obstante, no se relaciona la fecha exacta en el que configuró el punible liquidado:

HECHO VEINTIUNO

Legalizado en contra de Orlando Villa Zapata, Jhon Jimmy Pérez Ortiz y Miguel Isaías Guanare Parales, por las conductas de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida y acceso carnal violento en persona protegida.

921. De conformidad con los hechos narrados por la Fiscalía en el contexto de justicia transicional, la Corporación encuentra que otro de los propósitos de la organización de carácter antsubversivo era el de imponer drásticas sanciones a aquellos integrantes del mismo grupo que traicionaban o incumplían las órdenes dictadas por los superiores o que decidían emprender un camino paralelo al de la organización aprovechándose de la condición de paramilitar. Así mismo, se observa que las sanciones impuestas sobrepasaban a la persona que era considerada culpable y llegaba a aplicarse hasta algunos familiares.

922. Esto fue lo acaecido con alias "Maicol" quien fue acusado al interior del grupo de extorsionar a ciertas personas de la región de influencia sin el permiso de la organización. En ese caso, en el año 2002, Ana Jazmin Herrera Vargas, compañera sentimental de aquél, fue privada la libertad en inmediaciones del municipio de Cravo Norte y llevada a la finca "La Mapora". En el lugar fue encerrada, golpeada y violada por el comandante "Martin" y todos los hombres de seguridad, entre quienes se encontraban JOHN JIMMY PÉREZ ORTIZ y MIGUEL ISAÍAS GUANARE PARALES. Transcurridos dos días del rapto fue trasladada a una escuela de entrenamiento de la organización delincriminal con la finalidad de asesinarla. De acuerdo con información que no logró ser confirmada, fue degollada y enterrada en la sede del campo de entrenamiento, cerca del puente "Papayito".

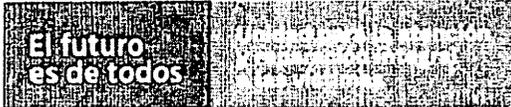
www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Por lo anterior, la UARIV revisó los aplicativos en búsqueda de soportes documentales con el fin de determinar el día y el mes en que se configuró el HOMICIDIO liquidado por la Sala en favor de la progenitora de la víctima directa, no obstante, como se puede constatar a continuación, tanto en la declaración como en los documentos anexos se registran 3 fechas distintas (*de las cuales ninguna coincide con lo consignado en el fallo respectivo*), situación que impide la inclusión en el RUV por no contar con la información requerida.

Así las cosas, para proceder con la respectiva inclusión en el RUV es menester conocer la fecha exacta en que se produjo el desplazamiento por el cual la Sala reconoció daño moral a la progenitora de la víctima directa, la señora ANA YASMIN HERRERA VARGAS.

7. Caso Víctima Indirecta – Hercilia hurtado Agudelo – Hecho 28.

VÍCTIMA	HECHO
HERCILIA HURTADO AGUDELO	28

A folio 658 y subsiguiente de la sentencia se narran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue victimizada la señora Hercilia Hitado Agudelo, determinándose que la desaparición forzada ocurrió el día 05 de mayo de 2003; no obstante, al revisar los registros previos en cabeza de las víctimas se encuentran incompatibilidades en la fecha de ocurrencia de los hechos, de acuerdo con lo siguiente:

929 Corresponde analizar ahora el caso de Katy Julieth Cedeño quien, al igual que Ana Yasmin Herrera, fue secuestrada, torturada mediante acceso carnal violento y, posteriormente, asesinada. En este caso, se adujo igualmente que se trataba de un castigo por corresponder a la compañera sentimental de uno de los miembros de la organización criminal acusado de obtener un provecho ilícito mediante la extorsión que realizaba en su condición de paramilitar pero que omitía reportar a sus superiores.

930 En este orden de ideas, la Fiscalía logró acreditar que la nombrada Katy Julieth fue privada arbitrariamente de la libertad en horas de la mañana del 5 de mayo de 2003, cuando del lugar de habitación ubicado en la urbanización Mata de Venado del municipio de Arauca, se dirigía a la plaza de mercado en

Con relación a ERCILIA HURTADO AGUDELO no existe ningún registro previo que permita indagar sobre las circunstancias de tiempo en que ocurrieron los delitos de los que fue víctima, sin embargo, y toda vez que de acuerdo a lo narrado por el Tribunal, las tres víctimas fueron desaparecidas en el mismo momento. No obstante, teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal respecto de las víctimas **ANA YASMIN HERRERA VARGAS** y **KATI JULIEHT CEDEÑO DIAZ**, se solicita respetuosamente al Despacho judicial aclaración respecto de la fecha de ocurrencia del siniestro con base en los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la Nación, garantizando así el derecho a la verdad en cabeza de las víctimas.

www.unidadvictimas.gov.co

Siguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, Cund.





El futuro es de todos

202011213094541

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202011213094541
Fecha: 6/24/2020 8:58:39 AM

8. Caso Víctimas Álvaro Neftali Herrera y Blanca Beatriz Pérez– Hecho 14.

VÍCTIMA DIRECTA	HECHO
ALVARO NEFTALI HERRERA	14
BLANCA BEATRIZ PÉREZ	14

Si bien es cierto, en el numeral 4.7.1. (Página 628 del fallo de primera instancia - apartados 839 y 840), se afirma que ocurrieron conductas de exacción o contribuciones arbitrarias, secuestro extorsivo agravado y secuestro simple agravado que serán descritas en los hechos once, doce, trece, catorce, treinta, treinta y uno y treinta y dos; al dar lectura a la descripción de los hechos no evidencia relato alguno referido a ALVARO NEFTALI HERRERA y a BLANCA BEATRIZ PÉREZ. En consecuencia, no puede establecerse de qué manera se realizó la conducta de exacción sobre las citadas personas.

Así las cosas, se solicita a su Honorable Despacho aclarar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos punibles que se cometieron sobre ALVARO NEFTALI HERRERA proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

Hecho	Víctima directa	Carpeta			
14	ALVARO NEFTALI HERRERA VIVAS	14			
Delito: Exacción y contribuciones arbitrarias					
Víctimas directas o indirectas	Daño material		Daño inmaterial		
	Daño emergente	Lucro Cesante		Daño moral subjetivado	Daño moral objetivado
Indemnización debida		Indemnización futura			
ALVARO NEFTALI HERRERA VIVAS CC 17534101	\$ 18.664.011	N/A	N/A	15 SMMLV	N/A
La víctima solicitó indemnización \$18.664.011, por la conducta de exacción o contribuciones arbitrarias, para el efecto allegó el Registro de Hechos Atribuíbles** perjuicios que fueron reconocidos. Asimismo, el daño mora: en 15 SMMLV					

- Narración de la situación fáctica correspondiente al Hecho No. 14:

HECHO CATORCE

Legalizado en contra de Orlando Villa Zapata, por la conducta de exacción.

849. De igual modo, en el mismo lapso el Bloque Vencedores de Arauca demandó del sector ganadero de los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte y Hato Corozal, el pago de ocho mil pesos (\$8.000) por cada cabeza de ganado, así como el pago adicional de diez mil pesos (\$10.000) al momento del desplazamiento de los semovientes.

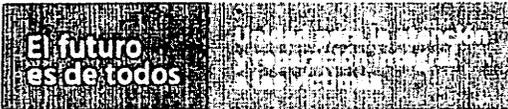
www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





9. Caso Víctima Directa Lodys Ramón Murillo – Hecho 17 – 18.

VÍCTIMA	HECHO
LODYS RAMON MURILLO	17-18

A folio 131 de la sentencia objeto de aclaración, se relaciona al señor Ramon Murillo con el hecho 17, no obstante, en lo correspondiente a la liquidación en concreto (pág. 855), el Tribunal hace referencia al hecho 18.

En este sentido, al dar lectura a cada uno de estos hechos se evidencia que no se hace ninguna referencia a la víctima directa. Por lo que se solicita la aclaración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que dan lugar a la respectiva reparación, lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión.

10. Caso Víctima Diana Galan Rincón – Hecho 13.

VÍCTIMA DIRECTA	HECHO
DIANA GALAN RINCON	55

A folio 717 y subsiguientes la Sala relata cómo se dieron las conductas de homicidio en persona protegida, secuestro simple, destrucción y apropiación de bienes y otras, sin embargo, no se relaciona las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Frente a lo anterior, se solicita a su Honorable Despacho señalar las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

11. Caso Víctima Jose Adolfo Abril Abril.

VÍCTIMA	HECHO
JOSE ADOLFO ABRIL ABRIL	55

A folio Nol. 868 y 869 la Sala liquida por perjuicios morales la suma de 50 smlmv, sin embargo, en lo referente al hecho victimizante no se establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue desplazado el grupo familiar.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que una vez consultada la aplicación VIVANTO con el número de identificación de las víctimas reconocidas, se ubica solo un registro previo de hechos sucedidos el 15/12/2011 cuando ya se había desmovilizado el bloque respectivo, por lo que se solicita al Honorable Tribunal aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue desplazado el grupo familiar.

- Registro previo grupo familiar:

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





JOSE ADOLFO ABRIL ABRIL				DOCUMENTO:	ID PERSONA:
FUENTE:	RUV	DECLARACION:	2014517	FUD CASO:	396367
NACIMIENTO:	11/03/1941	GENERO:	MASCULINO	ETNIA:	NINGUNA
FECHA DECL:	10/01/2011	DEPTO DECL:	BOGOTA DC	VALOR DECL:	2014517
MENSAJE					
DESPLAZAMIENTO FORZADO					
FECHA SIN ESTAD:	11/01/2011	FECHA VALIDACION:	11/01/2011	TIPO DESPLAZAMIENTO:	DESPLAZADO
RESPONSABLE:	GRUPO GUERRILLERO	CONFLICTO ARMADO:	ESTADO	DEPTO:	BOGOTA DC
DEPTO DESTINO:	BOGOTA DC	MUNICIPIO DESTINO:	BOGOTA DC	HECHO:	45
VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO					

12. Víctimas SANTOS YIMY CONTRERAS RAMIREZ y WILIAN ALEXANDER BERROTERAN LOPEZ. HECHO 45.

VÍCTIMA	HECHO
SANTOS YIMY CONTRERAS RAMIREZ WILIAN ALEXANDER BERROTERAN LOPEZ	45

A folio No. 871 de la respectiva sentencia la Sala liquida por concepto de daño moral subjetivado la suma de 50 smlmv, sin embargo, en el mismo folio la Sala señala que el señor William Berroteran no es reconocido cada vez que no acreditó la calidad de hermanastro. En este sentido, se solicita aclarar dicha situación a efectos de determinar la inclusión en el RUV.

- 12.1. Víctimas: Liliana Valoy Barón, Jorge Angarita Angarita, Roselina Daza Castañeda, Antonio Santos Roza, Blanca Nieves Bello Pregonero, Alirio Antonio Ríos Gomez, Eduardo Barón Gomez, Ofelia Varon Gomez, Fanny Farides Márquez Lozano, Nubia Amparo Guerrero Vera, Jose Gregorio Ruiz Varón, Enoc Rojas lozano, Yaneth Velandia Coba, Gerardo Vanegas León, Cenen Rojas Carrillo, Javier Caviche Tafur, Willian Ruiz Barón, Luis Alberto Rincon Hernandez, Humberto Mantilla Moreno, Luis Hernando Medina Gomez, Hermencia Lizcano Cáceres, Jesus Pelayo Camuan, Benjamin Medina Carrillo, Maria Yolanda Gutierrez Luna, Nicolas Guerrero Vera, Rubiel Barón Gomez, Alfredo Varon Gomez, Elvia Suezcun Rincón, Mauricio Zorro Montoya

Si bien, a folio 717 y subsiguientes el Tribunal relaciona el lugar en el que el grupo familiar fue desplazado, no se evidencia la fecha exacta en la que ocurrió tal desplazamiento; en este sentido, se solicita al Honorable Tribunal, si es posible, señalar la fecha exacta de ocurrencia de los hechos, lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

12.2. Víctima Esther Rojas Lozano.

Al revisar los registros previos se encontró la declaración con FUD 396367, en el que la víctima declara desplazamiento ocurrido el día 30/05/2005 desde la Vereda Primavera en Tame, atribuido a combates entre la fuerza pública y la guerrilla. No obstante, al revisar el fallo objeto de aclaración no se evidencia con exactitud las circunstancias de tiempo y modo en que el grupo familiar fue víctima de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Conforme a lo anterior, se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho, de ser posible, indicar exactamente las circunstancias de tiempo y modo en que el grupo familiar fue víctima de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

12.3. Víctima Napoleón Bonilla Cantillo.

Si bien, la Sala relaciona el lugar en el que el grupo familiar fue desplazado, no se evidencia la fecha exacta en la que ocurrió tal desplazamiento; en este sentido, se solicita al Honorable Tribunal, si es posible, señalar la fecha exacta de ocurrencia de los hechos, lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

12.4. Víctima Luis Alberto Sandoval

Al revisar los registros previos se encontró la declaración con 911075 declarado en el marco de la ley 387 de 1997, en el que la víctima reconocida manifiesta haber sido víctima de desplazamiento el día 04/12/2001 y el Hecho 44 fue cometido por el Grupo de Autodefensas en noviembre de 2002. No obstante, al revisar el fallo objeto de aclaración no se evidencia con exactitud las circunstancias de tiempo y modo en que el grupo familiar fue víctima de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Conforme a lo anterior, se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho, de ser posible, indicar exactamente las circunstancias de tiempo y modo en que el grupo familiar fue víctima de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

13. Caso Jose Leopoldo Gil Yustre.

VÍCTIMA	HECHO
JOSE LEOPOLDO GIL YUSTRE	14

En lo que se refiere al Hecho No. 14 - delito de EXACCIÓN O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS - del que fueron víctimas los ganaderos de los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte y Hato Corozal, durante el año 2004, no se evidencia relato relacionado con el lugar en fue desplegado el ilícito en contra de la víctima directa reconocida, ni en qué fecha específicamente se configuro el delito.

En este sentido, resulta necesario solicitar respetuosamente aclaración del despacho en el sentido de determinar el lugar y la fecha de ocurrencia de hecho victimizante. Lo anterior, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el RUV.

- Narración Hecho No. 14:

HECHO CATORCE

Legalizado en contra de Orlando Villa Zapata, por la conducta de exacción.

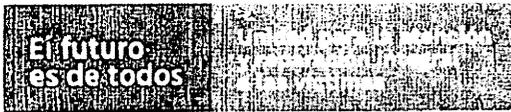
849. De igual modo, en el mismo lapso el Bloque Vencedores de Arauca demandó del sector ganadero de los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte y Hato Corozal, el pago de ocho mil pesos (\$8.000) por cada cabeza de

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





ganado, así como el pago adicional de diez mil pesos (\$10.000) al momento del desplazamiento de los semovientes

- Liquidación Incidente de Reparación Integral:

Hecho	14	Victimas directas	JOSE LEOPOLDO GIL YUSTRE		Carpeta	12
Delito	Exacción o contribuciones arbitrarias					
Victimas directas o indirectas	Daño emergente	Daño Material		Daño inmaterial		
		Lucro Cesante		Daño moral subjetivado	Daño moral objetivado	
		Indemnización debida	Indemnización futura			
JOSE LEOPOLDO GIL YUSTRE	N/A	\$ 14.820.287	N/A	N/A	15 SAVALY	

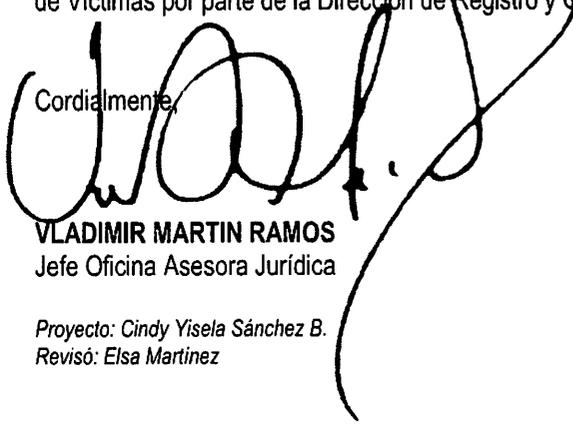
CC No. 17.560.394

La víctima solicitó por concepto de daño emergente la cuantía de \$ 14.820.287, pero lo cual allega la declaración extra proceso No. 2511 M rendida por los señores Hildebrando Delgado Sarmiento y Rafael Enciso del Perá Campo, en la que manifiestan entre otras circunstancias que la víctima fue extorsionado por los paramilitares y la declaración extra proceso No. 2512 rendida por la misma víctima en la que manifiesto que para el año 2004 fue objeto de la conducta de exacción o contribuciones arbitrarias en la suma de \$ 6.600.000, sin allegar suficiente material probatorio. Perjuicios que serán recibidos por la Sala, atendiendo a la pretensión solicitada. Asimismo, será indemnizado el daño moral en la cuantía de 15 salarios mínimos.

PETICIÓN.

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a su Honorable Despacho ACLARAR la fecha de ocurrencia de los hechos citados con anterioridad, a efectos de proceder con la respectiva inclusión en el Registro Único de Víctimas por parte de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Cindy Yisela Sánchez B.
Revisó: Elsa Martínez

